

AUTO No. 06931

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y 5589 de 2011, la Ley 1333 de 2009 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 20 de Septiembre de 2013, en la Avenida 7 No 115-60, se hizo requerimiento técnico mediante acta No. 13-857, a la señora **AMPARO CASTILLA**, en calidad de de representante legal del **CONJUNTO HACIENDA SANTA BARBARA PH**, identificado con Nit 800.080.705-8, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 09 de Octubre de 2013, mediante Acta No 13-652 encontrándose que la señora **AMPARO CASTILLA**, en calidad de de representante legal del **CONJUNTO HACIENDA SANTA BARBARA PH**, identificado con Nit 800.080.705-8, no cumplió con lo requerido.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con base a lo anterior, esta entidad emitió el Concepto Técnico No. 00661, del 27 de Enero de 2014, respecto de La Publicidad Exterior Visual instalada en la Avenida 7 No 115-60 de esta ciudad, cuyo contenido se describe a continuación:

1. **“OBJETO:** Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la ley 1333 de 2009.

2. ANTECEDENTES:

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
ACTA	13-857	20/09/2013	REQUERIMIENTO	
ACTA	13-652	09/10/2013	SEGUIMIENTO	

AUTO No. 06931

3. SITUACION ENCONTRADA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV

a. TIPO DE ELEMENTO	AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	HACIENDA SANTA BARBARA/ OLIMPICA/CINECOLOMBIA
c. ÁREA DEL ELEMENTO	SIN DEFINIR
d. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCION ELEMENTO	AVENIDA 7 No 115-60
g. LOCALIDAD	USAQUEN
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES

4. VALORACIÓN TÉCNICA: La Secretaría Distrital de Ambiente realizo visita de seguimiento el día 9 De Octubre de 2013, a la Dirección de la referencia Avenida 7 No 115-60, con el fin de verificar lo denunciado en el Acta de requerimiento N° 13-857. En dicha visita no se demostró por parte del dueño haber realizado solicitud de registro del aviso.

- El aviso del establecimiento de comercio no cuenta con registro. (Infringe Artículo 30, Decreto 959/00).

5. CONCEPTO TÉCNICO:

- a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR al representante legal, AMPARO CASTILLA o a quien haga sus veces, el **DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplimiento con las estipulaciones ambientales.
- b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** a la razón social **CONJUNTO HACIENDA SANTA BARBARA PH** según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención a los antecedentes precitados, la señora **AMPARO CASTILLA**, en calidad de de representante legal del **CONJUNTO HACIENDA SANTA BARBARA PH**, identificado con Nit 800.080.705-8, instaló un aviso en la Avenida 7 No 115-60 de esta ciudad, sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente vulnerando con ésta conducta presuntamente el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

AUTO No. 06931

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del **CONJUNTO HACIENDA SANTA BARBARA PH** identificado con Nit 800.080.705-8, en calidad de propietario del aviso comercial ubicado en la Avenida 7 No 115-60 de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70º *ibidem*, señala: *“el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito*

AUTO No. 06931

Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el **CONJUNTO HACIENDA SANTA BARBARA PH** identificado con Nit 800.080.705-8, en calidad de propietario del aviso instalado en la Avenida 7 No 115-60 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la señora AMPARO CASTILLA en calidad de representante legal del **CONJUNTO HACIENDA SANTA BARBARA PH** identificado con Nit 800.080.705-8, en la Avenida 7 No 115-60 de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: De conformidad con el art 36 Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el expediente queda a disposición de las partes en la Secretaria Distrital de Ambiente.

AUTO No. 06931

SEXTO.-Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-08-2014-1507

Elaboró:

Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P: 691750	CPS: CONTRATO 420 DE 2014	FECHA EJECUCION:	1/04/2014
--------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 969 de 2014	FECHA EJECUCION:	7/07/2014
-----------------------------	---------------	---------------	---------------------------	------------------	-----------

Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P: 691750	CPS: CONTRATO 420 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/08/2014
--------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 856 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/09/2014
-----------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------